



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Fig. 1 de 3  
O.M. N° 001/08

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001/08**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 09 de enero de 2008, en la primera Sesión del Pleno del H. Concejo Municipal se determinó que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor elabore a través de una Ordenanza Municipal restricciones respecto de las Fiestas Precarnavales y el Carnaval de nuestra ciudad.

Que, con la finalidad de evitar excesos, con motivo de la proximidad de las fiestas de carnaval, en especial el observar a jóvenes Pre-carnavales en completo estado de ebriedad deambulando por las calles de nuestra ciudad, obstaculizando el normal tráfico vehicular y peatonal; además de poner en riesgo sus vidas, se hace necesario normar estas actividades.

Que, las manifestaciones anticipadas de la Festividad del Carnaval ocupan vías públicas; lugares de recreo y esparcimiento familiar, causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar los brotes de violencia incontrolables que dañan el Patrimonio Histórico, así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al art. 20° de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, de acuerdo al art. 5° de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el Patrimonio Paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, conforme dispone el art. 85° de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, a la seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y demás Leyes de la República en vigencia; de igual modo tiene el deber de cooperar con los Órganos del Estado al servicio de la comunidad a fin de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3  
O.M. N° 001/08

**RESUELVE:**

- Art.1°** Queda **PROHIBIDA** la realización de cualquier tipo de manifestaciones públicas como salida a las calles por motivo de las fiestas "Pre-carnavales" efectuadas por confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile y otros hasta el día jueves 31 de enero de 2008 inclusive.
- Art.2°** Se **PROHIBE** la venta y/o comercialización de globos, cascarrones, artículos de carnaval u otros objetos, en lugares no autorizados por el Ejecutivo Municipal. El incumplimiento será sancionado con una multa de Bs. 150.- (CIENTO CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100), más el decomiso de los globos, cascarrones y otros artículos de Carnaval.
- Art.3°** La Feria del Carnaval Chuquisaqueño, se efectuará en el Frontis del Estadium Patria, para la venta y comercialización de los diferentes artículos del carnaval; el costo de cada puesto normal de venta tendrá un valor de Bs. 30.- (TREINTA BOLIVIANOS 00/100), y el puesto pequeño tendrá un costo de Bs. 18.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS 00/100). La Feria se desarrollará desde el día sábado 12 de enero al domingo 10 de febrero de 2008.
- Art.4°** Se **PROHIBE** a los vendedores de artículos de Carnaval, confraternidades, comparsas, pandillas camavales, grupos de baile y personas particulares, ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.
- Art.5°** Queda **PROHIBIDO** el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes y durante las fiestas del carnaval en vías públicas, Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar y demás Plazuelas, debiendo darse estricto cumplimiento al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; debiendo la Oficina de Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional del Departamento, proceder a la incautación temporal de bebidas alcohólicas de marca registrada, hasta el día miércoles 06 de febrero de 2008, fecha en la que se podrá reclamar su devolución previa cancelación de una multa en la Dirección de Ingresos, según la gravedad de la falta; asimismo proceder al decomiso y destrucción inmediata de bebidas alcohólicas de elaboración clandestina (Artículo 8, parágrafo IV, numeral 5 de la Ley de Municipalidades).
- Art.6°** Queda **PROHIBIDA** la tenencia de armas de fuego, armas blancas y otros objetos contundentes, a los grupos de confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile u otros, así como la venta de globos congelados, cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos.
- Art.7°** Se prohíbe, el juego con globos, cascarrones en todo el trayecto durante la programación del Carnaval de Antaño, el Corzo Infantil y la entrada del Carnaval Grande Chuquisaqueño, que el Ejecutivo Municipal a través de la Intendencia y Espectáculos Públicos en coordinación con el Comando Departamental de Policía se restringirá y mitigará el juego con globos y cascarrones durante la programación de los eventos descritos.
- Art.8°** Las actividades programadas para el Carnaval Chuquisaqueño del 2008, serán: el 1° de febrero del 2008, con la elección de la REINA y CHOLITA del carnaval 2008, sábado 02 de febrero la entrada del Carnaval de Antaño y el domingo 03 de febrero el Corzo Infantil y entrada del Carnaval Grande Chuquisaqueño sujetos a programa especial.
- Art.9°** El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo concertado y coordinado con los actores involucrados en la realización del carnaval y en el marco de sus competencias, deberá emitir las convocatorias al Carnaval Grande, Carnaval de Antaño de la Juventud de Siempre, Corzo Infantil, Carnaval del Área Rural y la convocatoria a la elección de la REINA y CHOLITA del Carnaval 2008, en sus diferentes categorías, las que deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 1° al 7° de la presente Ordenanza y establecer el correspondiente recorrido de los eventos.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- Art.10°** El Ejecutivo Municipal, dispondrá de los recursos económicos previstos en el Presupuesto y Programa Operativo Anual 2008, para cubrir los gastos de premiaciones, organización, logística y los que sean necesarios, para precautelar la seguridad ciudadana y el éxito del carnaval. El gasto a realizarse, deberá enmarcarse dentro de las posibilidades financieras de la institución.
- Art.11°** El Ejecutivo Municipal deberá prever el personal Municipal suficiente en todo el trayecto de la Entrada programada para las fiestas del Carnaval, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y realizar una buena organización y desarrollo de la entrada del Carnaval en las fechas programadas.
- Art.12°** El Ejecutivo Municipal deberá realizar la instalación del Palco Oficial destinado a Autoridades, a la Prensa Local como Nacional.
- Art.13°** Durante el desarrollo del Carnaval de Antaño, el Corzo Infantil y Carnaval Chuquisaqueño Grande, la Dirección de Ingresos procederá al cobro de puestos de venta de refrigerio y otros similares, con un costo de Bs. 20 (VEINTE BOLIVIANOS 00/100), y los puestos pequeños Bs. 10.- (DIEZ BOLIVIANOS 001/100).
- Art.14°** La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

  
Lic. Luis Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

  
Lic. Aydes Naza Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

